



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, febrero once de dos mil veintiuno

Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante	Leny Yurany Vélez Posada
Demandado	Fabio Andrés Echeverry Bustos
Radicado	05001-31-10-011- 2021-00052 -00
Providencia	Interlocutorio N° 081
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

La señora **LENY YURANY VELEZ POSADA**, quien actúa en representación de su hijo Miguel Ángel Echeverri Vélez, **instaura** demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, contra el señor **FABIO ANDRES ECHEVERRY BUSTOS**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y el decreto 806 de 2020, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1°. Por ser improcedente se deniega la solicitud de embargo solicitada habida cuenta que la misma es propia del juicio ejecutivo.

2°. En consecuencia de lo anterior, como requisito de procedibilidad, aportará copia del acta de no acuerdo o no comparecencia celebrada entre las partes, en relación al intento de conciliar la fijación de la cuota de alimentos.

3°. Aportará certificación de los ingresos del demandado, debido a que la misma se pudo obtener mediante la figura jurídica de la prueba extra juicio, entre otras y no intentarla obtener dentro de este juicio.

4°. Presentará una relación de los gastos de Miguel Ángel Echeverri Vélez, indicando además el valor de cada rubro.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, incoada por **LENY YURANY VELEZ POSADA** contra **FABIO ANDRES ECHEVERRY BUSTOS**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b23f2623c91cad59a714d83a82c7a5afa79b31944a278ca859ff4a4e6
e2a7555**

Documento generado en 11/02/2021 03:11:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**